

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO SEGUNDO DEL DECRETO 150 DEL 11 DE MAYO DE 2020, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL DECRETO NO. 636 DEL 06 DE MAYO DE 2020, ARTICULO 3 PARÁGRAFO 6 Y LO INDICADO POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR”.

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA

En uso de las atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 314 y 315, numeral 2 de la Constitución Política de Colombia y el literal b) numeral 1 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 1801 de 2016, la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, Decretos Legislativo 636 y 637 del 06 de mayo de 2020 y 683 de 21 de mayo de 2020 y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia dispone que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*
2. Que dentro de las funciones de Alcalde Municipal contempladas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, están las de *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"*.
3. Que el artículo 113 de la constitución política dispone que *"Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"*.
4. Que el artículo 6 de la ley 489 de 1998, dispone el principio de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas para garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. ...En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones”.
5. Que mediante Resolución número 385 del 12 de marzo de 2020 se declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 hasta el **30 de mayo de 2020**.
6. Que mediante Decreto Legislativo N° **636 de 06 de mayo de 2020** el Gobierno Nacional amplió el tiempo del **aislamiento preventivo en el país**, medida de orden público y derivado de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, disponiendo *"Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19"*.
7. Que en el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 636 de 06 de mayo de 2020, refiriéndose a las *"Garantías para la medida de aislamiento"* señaló que *"... en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:*



"13. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado"

8. Que mediante **Decreto Municipal 150 del 11 de mayo de 2020**, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MEDIDA NACIONAL DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO ORDENADA MEDIANTE DECRETO 636 DEL 06 DE MAYO DEL 2020, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA PRESERVACIÓN DE LA VIDA Y MITIGACIÓN DEL RIESGO CON OCASIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL CORONAVIRUS COVID-19", el Alcalde de Bucaramanga adoptó "en su totalidad las medidas e instrucciones emanadas por el Presidente de la República mediante Decreto No. 636 del 06 de mayo del 2020, y en consecuencia ORDENAR el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del Municipio de Bucaramanga, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19".
9. Que mediante **Decreto Nacional 689 del 22 de mayo del 2020**, el Presidente de la Republica prorrogó la vigencia del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", extendiéndose el aislamiento preventivo hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día **31 de mayo de 2020**.
10. Que mediante **Decreto Municipal N° 160 del 24 de mayo de 2020**, "POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LA MEDIDA NACIONAL DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO ORDENADA MEDIANTE DECRETO 636 DEL 06 DE MAYO DEL 2020, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO NACIONAL 689 DEL 22 DE MAYO DE 2020, Y S DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA PRESERVACIÓN DE LA VIDA Y MITIGACION DEL RIESGO CON OCASIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL CORONAVIRUS COVID-19", el Alcalde de Bucaramanga acogió "la prórroga" de la vigencia contenida en el Decreto Legislativo 689 de 22 de mayo de 2020 "hasta las doce de la noche (12:00) del 31 de mayo del 2020".
11. Que mediante **Decreto Municipal N° 136 del 30 de abril de 2020**, el alcalde de Bucaramanga "CONVOCA A SESIONES EXTRAORDINARIAS AL CONCEJO DE BUCARAMANGA", desde el 01 de mayo al 31 de mayo de 2020, con el fin de tramitar, debatir y aprobar el Plan de Desarrollo Municipal "Bucaramanga Ciudad de Oportunidades" para el periodo 2020 – 2023.
12. Que el procedimiento para la elaboración, tramite y aprobación del Plan de Desarrollo se encuentra regulado en la Ley Orgánica N° 152 de 1994.
13. Que el artículo 40 de la Ley 152 de 1994 señala que:

Artículo 40°.- Aprobación. Los planes serán sometidos a la consideración de la Asamblea o Concejo dentro de los primeros cuatro (4) meses del respectivo periodo del Gobernador o Alcalde para su aprobación. La Asamblea o Concejo deberá decidir sobre los Planes dentro del mes siguiente a su presentación y si transcurre ese lapso sin adoptar decisión alguna, el Gobernador o alcalde podrá adoptarlos mediante decreto. Para estos efectos y si a ello hubiere lugar, el respectivo Gobernador o Alcalde convocará a sesiones extraordinarias a la correspondiente Asamblea o Concejo. Toda modificación que pretenda introducir la Asamblea o Concejo, debe contar con la aceptación previa y por escrito del Gobernador o Alcalde, según sea el caso.



14. Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 683 de 21 de mayo de 2020, "Por el cual se adoptan medidas relacionadas con la aprobación de los Planes de Desarrollo Territoriales para el periodo constitucional 2020 - 2023, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" modificando los plazos de trámite, modificación y aprobación de los Planes de Desarrollo Territoriales nuevos y en curso.
15. Que actualmente se viene debatiendo el Plan de Desarrollo "Bucaramanga Ciudad de Oportunidades" para el periodo 2020 - 2023, de forma virtual por parte del concejo municipal de Bucaramanga.
16. Que pese al compromiso de los diferentes actores y del compromiso de los servidores públicos de la Administración Municipal, así como de los honorables concejales, por sacar adelante la iniciativa del Plan de Desarrollo, han visto que el uso e implementación de las nuevas tecnologías dificultan el desarrollo normal de las sesiones del Concejo Municipal, causado por cortes intermitentes de la red de internet, interrupciones en el manejo de los tiempos de intervención, y la presencia virtual de funcionarios y concejales lo cual hace más difícil el interactuar que si podría darse llevándose a cabo sesiones presenciales donde la atención giraría única y exclusivamente sobre el asunto a debatir.
17. Que por intercambios presentados entre funcionarios de la administración municipal con algunos de los honorables concejales así como la comunidad en general, todos son partidarios de que se podrían llevar a cabo las sesiones presenciales en el Concejo Municipal conservándose las medidas de protección y bioseguridad y adicional esto permitiría un mayor control del orden de intervención de los concejales, así como interactuar de mejor forma contando con la presencia física de las autoridades y invitados a las diferentes sesiones del Concejo Municipal
18. Que adicional a lo anterior, el Concejo de Bucaramanga mediante carta suscrita por el Dr Jorge Humberto Rangel Presidente del Concejo de Bucaramanga, solicito al Alcalde de Bucaramanga, la autorización para la realización de sesiones presenciales , dada la importancia de los proyectos en curso para su discusión y aprobación y para darse el alcance de lo señalado en el *Decreto No. 636 del 06 de mayo de 2020, artículo 3 parágrafos 6, aduciendo lo siguiente:*

"... En atención a que en la actualidad el Concejo de Bucaramanga se encuentra sesionando de Manera virtual, el estudio en segundo debate del Proyecto de Acuerdo No.26 POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DEDESARROLLO "BUCARAMANGA UNA CIUDAD DEOPORTUNIDADES" PARA LA VIGENCIA 2020 -2023. De manera respetuosa, acudo a su Despacho con el fin de solicitar la viabilidad para continuar con el desarrollo de las sesiones extraordinarias de la plenaria del Concejo de Bucaramanga de manera presencial.

Lo anterior, en atención a que el Decreto 636 del 06 de mayo de 2020, artículo 3 parágrafo 6, establece: "(...)Las excepciones que de manera adicional se consideren necesarias adicionar por parte de los gobernadores y alcaldes deben ser previamente informadas y coordinadas con el Ministerio del Interior(...)"

Teniendo en cuenta que está por finalizar el trámite del Plan de Desarrollo de la Ciudad, proyecto que define la hoja de ruta del Municipio, y que está a puerta de las presentaciones de las posibles modificaciones, proposiciones y demás ,unado que se desean contrarrestar los problemas técnicos virtuales que puedan presentarse, en su defecto, los concejales solicitan, se realice las sesiones de manera presencial desde el día 28 de mayo de 2020."



19. Que mediante oficio remitido vía correo electrónico a la señora Ministra del Interior, bajo el principio de coordinación de las autoridades territoriales con el Gobierno Nacional, se elevó solicitud referente a autorizar la realización de sesiones plenarias presenciales de los Concejo Municipales, con el objeto de evitar inconvenientes con la legalidad de cada una de las sesiones en las que se discuten diferentes proyectos de acuerdo, en especial el Plan de Desarrollo Municipal 2020- 2023, debido a cortes intermitentes de la red de internet que dificultan tal labor.
20. Que el Ministerio del Interior dio respuesta indicando que bajo los postulados del Decreto Legislativo 636 del 6 de mayo de 2020 , se *"faculta a los alcaldes y gobernadores a incluir excepciones en los decretos municipales que expidan en aplicación del Decreto 636 de 2020, entre las cuales podrían estar las de las sesiones presenciales de las corporaciones públicas "* ; acto seguido, indicó que *"las sesiones presenciales podrán realizarse siempre y cuando se contemple la adopción y aplicación de los protocolos de distanciamiento social, de bioseguridad y demás medidas sanitarias definidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, especialmente las definidas en la Resolución 0666 de 2020 "*; por consiguiente , *"... la secretaría municipal o distrital, o la entidad que haga sus veces, que corresponda a la actividad económica, social, o al sector de la administración pública del protocolo que ha de ser implementado, vigilará el cumplimiento del mismo"*.
21. Que, a su vez, *la reglamentación actual de medidas preventivas sobre la emergencia, aislamiento y circulación de personas sustenta en sus considerandos que, durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID1 9, los gobernadores y alcaldes estarán sujetos a los protocolos que sobre bioseguridad expida el Ministerio de Salud y Protección Social.*
22. Que, frente a esta última afirmación, el Ministerio de Salud y la Protección social somete la actuación a la Resolución No 000666 del 24 de abril de 2020. *"Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19 "* en la cual se estableció que la vigilancia sobre el cumplimiento de los protocolos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, se encuentra a cargo de la Secretaria Municipal que corresponda a la actividad económica , social, o al sector de la administración pública, sin perjuicio de la función de vigilancia sanitaria que debe desarrollar la secretaria de salud municipal.
23. Que, dadas las circunstancias fácticas actuales relacionadas con la propagación del SARS-CoV-2 , virus causante de la enfermedad denominada COVID-19 , y sin poder calcular su evolución en el tiempo y los efectos que esta pueda llegar a causar de manera exponencial tanto en la vida de las personas y sus derechos , como en la economía de la Nación, *y teniendo en cuenta que el Estado y todos sus órganos deben seguir cumpliendo con sus fines esenciales ya mencionados, se hace necesario establecer una excepción frente a la posibilidad que tiene el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga de realizar las sesiones plenarias de manera presencial; lo anterior en aras de darle legalidad a dichas sesiones plenarias y además, brindarle a la comunidad en general las garantías de participación en el estudio y aprobación de los diferentes proyectos de acuerdo, que discurren en dicha Corporación , en especial lo atinente a la aprobación del Plan de Desarrollo Municipal 2020-2023 .*
24. Que mediante DIRECTIVA PRESIDENCIAL N° 003 proferida por el PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA y dirigida a "ORGANISMOS Y ENTIDADES DE LA RAMA EJECUTIVA DEL ORDEN NACIONAL", argumenta que *"... los servidores públicos y los contratistas del Estado estamos llamados a liderar y avanzar de forma diligente, comprometida, responsable y consecuente con la*

situación que se ha derivado de la Pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19, en la prestación de los servicios a cargo de las entidades públicas, con sujeción a los protocolos de Bioseguridad adoptados por el Ministerio de Salud y Protección Social, disponiéndose:

“Las entidades que cumplan funciones o actividades estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19, o para garantizar el funcionamiento de los servicios del Estado que deben prestarse de manera presencial, no estarán sujetas a los porcentajes antes señalados”.

“Durante el período del asilamiento obligatorio preventivo inteligente, las entidades deberán dar cumplimiento estricto a los protocolos de bioseguridad, implementar acciones para el bienestar de los servidores y contratistas y adoptar horarios flexibles para quienes cumplan funciones o actividades presenciales en los términos antes señalados, que permitan garantizar la prestación del servicio y ante todo, preservar la vida y la salud en conexidad con la vida”.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. MODIFICAR el ARTÍCULO SEGUNDO del DECRETO MUNICIPAL 150 del 11 de MAYO de 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MEDIDA NACIONAL DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO ORDENADA MEDIANTE DECRETO 636 DEL 06 DE MAYO DEL 2020, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA PRESERVACIÓN DE LA VIDA Y MITIGACIÓN DEL RIESGO CON OCASIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL CORONAVIRUS COVID-19", prorrogado por el Decreto 160 de 2020, el cual quedará así:

“ARTICULO SEGUNDO: Garantías para la medida de aislamiento preventivo obligatorio. A efectos de garantizar el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, se permite el derecho de circulación de las personas en el Municipio de Bucaramanga, en los casos o actividades señaladas en el artículo 3 del Decreto Nacional 636 del 06 de mayo de 2020, previo cumplimiento de las medidas dispuestas en el presente decreto.

Parágrafo primero: Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el artículo 3 del Decreto Nacional 636 del 06 de mayo de 2020, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID -19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

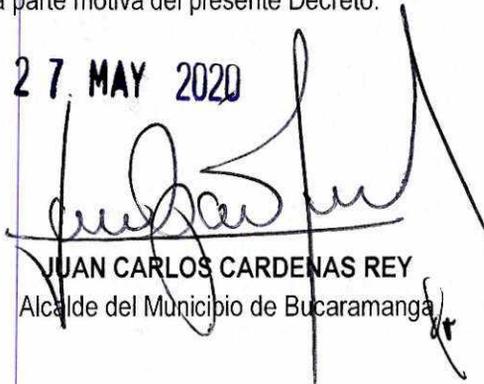
Parágrafo segundo: Todas las actividades económicas y sociales de la administración pública y del sector privado, permitidas por el artículo 3 del Decreto Nacional 636 del 06 de de mayo de 2020, deberán dar estricto cumplimiento los protocolos generales de bioseguridad adoptados mediante Resoluciones No. 0666 y 675 del 24 de abril del 2020 por el Ministerio de Salud y Protección Social y todos los que para cada sector sean expedidos, para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, así como a la Circular Conjunta No.001 del 11 de abril de 2020 emitida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Ministerio de Salud y Protección Social y Ministerio del Trabajo, y demás actos relacionadas con las medidas preventivas y de mitigación para reducir la exposición y contagio por infección respiratoria aguda causada por el (COVID-19).

Parágrafo tercero: En aras de tramitar, discutir y aprobar adecuadamente y con la participación de todas las autoridades e invitados, el Plan de Desarrollo en curso, y aquellos proyectos adicionales que se presenten, y acorde con las excepciones contempladas en el artículo 3 numeral 13 y su parágrafo 6 del Decreto 636 de 2020, se permite la circulación de los miembros y funcionarios del concejo municipal, para el desarrollo de las sesiones presenciales en cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, con el fin de no afectar la autonomía funcional de la corporación. Así mismo, se autoriza la asistencia de funcionarios e invitados cuya presencia física sea estrictamente necesaria. Cabe advertir que para el cumplimiento de las excepciones e instrucciones dadas para la realización de las sesiones presenciales del concejo, es obligatoria la atención a los Protocolos de bioseguridad expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución 0666 de 2020, así como también debe tenerse en cuenta la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante el cual se prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 31 de agosto del año en curso.

Parágrafo Cuarto: La vigilancia, control y seguimiento por parte de la Administración Municipal estará a cargo de la Secretaría de Salud, Secretaría del Interior y Secretaría de Planeación, cada una dentro del marco de sus competencias, en concordancia con las funciones legalmente asignadas”.

ARTÍCULO 2º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y su vigencia es temporal de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Decreto.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE, 27 MAY 2020



JUAN CARLOS CARDENAS REY
Alcalde del Municipio de Bucaramanga

Reviso. Ileana Maria Boada Harker -Secretaria Jurídica
Proyecto. Raúl Velasco CPS 254 de 2020. – Sec Jurídica.